

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver, en definitiva, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el nueve de mayo de dos mil dieciocho, la empresa **Servicio Automotriz LEMARC, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del acto de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La inconforme estimó que el procedimiento de origen se encuentra viciado, generando que el acto violente el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, por carecer debidamente de la motivación exigida por los preceptos constitucionales, descartando la convocante indebida e ilegalmente a su representada; asimismo, consideró que, no obstante que, acreditó todos los requisitos y presentó la propuesta más baja, la convocante adjudicó a un licitante que ofertó un 40% más caro a su oferta, causando un perjuicio económico y contraviniendo lo establecido en el artículo 134 Constitucional; narró los antecedentes del caso y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEGUNDO. Para sustentar el acto aludido como impugnado ofreció las siguientes probanzas:

"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm.LA-043D00001-E23-2018 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y/o antecedentes del presente recurso de inconformidad y que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm.LA-043D00001-E23-2018 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se relacionan con el punto número 2 de los hechos y/o antecedentes del presente recurso de inconformidad y que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm.LA-043D00001-E23-2018 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ésta prueba se relaciona con el hecho y/o antecedente 3 del presente recurso de inconformidad y que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el acta de la junta de notificación del fallo de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y/o antecedentes del presente recurso de inconformidad y que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante, sin embargo anexo impresión de la misma.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias de los contratos de prestación de servicios numero SSP/BE/S/099/2016 y No. AIRS/020/16, que obran en la propuesta de mi representada, contratos que se relacionan con el capítulo de agravios del presente recurso y con los que se acredita

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

la experiencia en la prestación de servicios iguales o similares, documento que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las cartas de satisfacción o recibo de garantía de cumplimiento de fechas 14 de noviembre de 2017 y 16 de octubre de 2017, cartas que obran en la propuesta de mi representada, se relacionan con el capítulo de agravios del presente recurso y con los que se acredita la experiencia en la prestación de servicios iguales o similares, documento que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el curriculum vitae de mi representada, mismo que obra en la propuesta de mi representada, se relacionan con el capítulo de agravios del presente recurso y con los que se acredita la experiencia en la prestación de servicios iguales o similares y se relacionan con el capítulo de agravios del presente recurso y con los que se acredita la experiencia en la prestación de servicios iguales o similares, documento que obra en el expediente de la mencionada licitación y que por ser licitación electrónica, solicito sea requerida a la convocante.

8. LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a mi poderdante.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - en todo lo que favorezca a mi poderdante."

TERCERO. En proveído del once de mayo dos mil dieciocho **se admitió a trámite** la inconformidad, se realizó pronunciamiento de las pruebas descritas en el Resultando que antecede, resaltando que las pruebas descritas en los numerales **1 al 7** se tuvieron por ofrecidas y admitidas, señalando que se desahogaban por su propia naturaleza y serían consideradas al momento de emitir la resolución que en derecho correspondiera.

La presuncional en su doble aspecto se tuvo por admitida y la instrumental de actuaciones, se desechó, al no estar reconocida como medio de prueba en el Código Federal de Procedimientos Civiles, norma procedimental de aplicación supletoria a la instancia de inconformidad, no obstante, se precisó que todas las constancias que integran el expediente de inconformidad, serían consideradas para la emisión de la resolución que en derecho correspondiera.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Ante la procedencia de la instancia de inconformidad, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 77 párrafo segundo y tercer de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y 108, 109 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Es así que, por oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/344/2018** la convocante rindió su **informe previo**, teniéndose por recibido en tiempo y forma, con proveído del dieciocho de mayo de dos mil ocho; en la misiva se manifestó:

1) El estado de guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad

El procedimiento de Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, para la adjudicación del contrato relativo al servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra concluido, por virtud de la emisión y notificación del fallo respectivo el día 02 de mayo de 2018, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, noveno párrafo y 38 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2) Datos generales del tercero o terceros interesados

Es una persona física el tercero interesado: el C. FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS, cuyos datos generales son los siguientes:

.../

3) El monto, económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva la licitación que nos ocupa y el monto del contrato adjudicado:

El monto económico total autorizado de la contratación es como sigue:

Servicio	Partida Presupuestal	Año	Monto
Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones	35501 (Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales)	2018	\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Al respecto, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/DPP/138/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 (el cual se remite en copia debidamente certificada) se informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Administración (Unidad requirente de la contratación) que se contaba con suficiencia en la partida presupuestal 35501 (Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales) ya citada del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal por el monto indicado, considerando que se realizaron los movimientos presupuestales necesarios para cumplir con el proyecto en el ejercicio fiscal 2018.

Según el fallo de fecha 02 de mayo de 2018, se adjudicó el contrato abierto —que ordenó se firme el 17 de mayo de 2018— a la persona física C. FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS, por un monto mínimo total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El contrato relativo a la fecha y hora de entrega de este informe no ha sido firmado.

4) Origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación.

El Origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados es presupuestal y público, respectivamente. Por lo que se refiere al ejercicio 2018, los recursos fueron asignados al Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y corresponden al Ramo Autónomo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, se acredita con el calendario de presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2017 y del cual se anexa copia simple.

5) Razones por las que no debe esa autoridad dictar la suspensión definitiva solicitada por la empresa hoy inconforme.

Como es del conocimiento de esa H. Autoridad, en el expediente en que se actúa no existe solicitud de suspensión ni decretamiento de oficio de ésta.

QUINTO. En cumplimiento a lo anterior, se procedió a notificar a la persona física, **Francisco Trujillo Balderas**, referida como tercero interesado mediante cédula del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, para que acudiera a la presente instancia; y se tuvo por apersonado en el procedimiento el veintiocho de mayo dos mil dieciocho.

SEXTO. Por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a la convocante rindiendo **informe circunstanciado** con oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/358/2016**, y se realizó el pronunciamiento respectivo sobre las probanzas ofrecidas, en el siguiente tenor:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

1. LA DOCUMENTAL consistente de la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del expediente electrónico 1659354, código de procedimiento 886532 y número de procedimiento LA-043D00001-E23-2018.
2. LA DOCUMENTAL consistente en la impresión del archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018.
3. LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de los archivos electrónicos del Anexo número 1 de la Convocatoria a la licitación.
4. LA DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.
5. LA DOCUMENTAL consistente en el acta para hacer constar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
6. LA DOCUMENTAL consistente en el acta de notificación del fallo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el cual contiene la evaluación técnica y económica realizada.

Al ser documentos públicos en términos del Artículo Único, numeral 27, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"¹, en correlación con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

7. LA DOCUMENTAL consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día doce de abril de dos mil dieciocho del Resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018.

Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Administrativo, así como 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

8. LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta técnica que presentara la empresa inconforme Servicio Automotriz Lemarc, S.A. de C.V., y que incluye las pruebas marcadas con los numerales 5, 6 y 7 del capítulo de pruebas del escrito de inconformidad.

Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

9. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses de la Convocante. Lo anterior, toda vez que por medio de esta prueba se acredita el incumplimiento de la licitante a los requisitos exigidos por esta Convocante para la evaluación técnica de su proposición.

La presuncional en su doble aspecto se tiene por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 190 del Código Adjetivo Federal aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se desahogara al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

En el mismo proveído, se ordenó hacer del conocimiento al inconforme la rendición del informe circunstanciado, para el ejercicio de su derecho de ampliar los motivos de impugnación; notificándose el primero de junio de dos mil dieciocho.

SEPTIMO. Por acuerdo del siete de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual, la representante legal de la empresa **Servicio Automotriz LEMARC, S.A. de C.V.**, promovió ampliación de inconformidad, ofreciendo como prueba superviniente todas y cada una de las propuestas técnicas de los licitantes, en específico la del adjudicado Francisco Trujillo Balderas.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

En el acuerdo se declaró procedente la ampliación y se le admitió únicamente como prueba la propuesta técnica del licitante adjudicado Francisco Trujillo Balderas, en términos de los artículos 16, fracción V y 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas, de conformidad con su numeral 9, en virtud de guardar relación con los motivos de inconformidad expuestos en la ampliación, y al no ser contraria a la moral o al derecho.

Asimismo, se ordenó notificar a la Convocante para que en el término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, rindiera el informe circunstanciado en torno a los hechos vertidos en el escrito de ampliación de inconformidad, diligencia que se materializó el once de junio de dos mil dieciocho; así mismo, se ordenó notificar al tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniese, quien quedó debidamente notificado el doce de junio de dos mil dieciocho y al inconforme el once de junio de dos mil dieciocho.

OCTAVO. En cumplimiento al proveído antes descrito, el veinte de junio de dos mil dieciocho se tuvo por presentado el oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/406/2018 signado por el Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, con el que rinde el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad; en el mismo proveído, se hizo constar que, al no haber formulado manifestación alguna el tercero interesado, se tenía por perdido su derecho para realizarlos al haber fenecido el plazo en el que debió ejercitarlo.

Notificándose dicha actuación, al inconforme vía rotulón el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, al tercero interesado de manera personal el veintisiete de junio de dos mil dieciocho y a la convocante por oficio el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

NOVENO. Por acuerdo del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se otorgó el plazo para ofrecer alegatos al inconforme y al tercero interesado, notificándoles personalmente los días veintiocho y veintisiete del mismo mes y año, respectivamente; en proveído del cuatro de julio de dos mil dieciocho, se tuvieron por rendidos en tiempo y forma los alegatos del inconforme, y perdido el derecho para el tercero interesado al haber fenecido el plazo sin que ejerciera el mismo.

Sustanciado el procedimiento y no existiendo diligencia por practicar, ni promoción pendiente por acordar, se ordenó el cierre de instrucción, turnando los autos para

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

dictar la resolución que en derecho procediera, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.

PRIMERO. El Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución, es **competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo, 85, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los numerales 1, 71 y 78 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues es a quien le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PROCEDENCIA.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 71 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este órgano autónomo, para el caso que nos ocupa, se establece el siguiente supuesto:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Es así que, del dispositivo arriba transcrito, se desprende el fallo como acto susceptible de impugnarse, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En este orden de ideas, de la revisión al acta de fallo de la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018 se desprende que efectivamente, la empresa **Servicio Automotriz LEMARC, S.A. de C.V.**, hoy inconforme presentó proposición.

De ahí, que el presupuesto procesal se encuentre acreditado en su extremo, consecuentemente esta autoridad analiza de fondo sus agravios esgrimidos.

OPORTUNIDAD.

TERCERO. El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. .../

II. .../

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

.../"

Del precepto transcrito, se advierte que si la instancia de inconformidad es promovida en contra del fallo deberá presentarse dentro de los seis días hábiles a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el acto controvertido, o de que al licitante se le haya notificado el mismo, cuando no se emita en junta pública.



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Es así, que en el caso concreto en estudio la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, fue llevada a cabo el dos de mayo de dos mil dieciocho, por lo que, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del tres al diez de mayo dos mil dieciocho, sin contar los días cinco y seis de mayo por ser sábado y domingo; por lo que, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el nueve de mayo de dos mil dieciocho, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, resulta que se promovió en tiempo, de conformidad con el precepto legal invocado.

LEGITIMACIÓN.

CUARTO. Es de establecer que la concepción de Legitimación, se divide en LEGITIMACION "AD-CAUSAM" que se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular y LEGITIMACION "AD-PROCESUM" que corresponde al derecho subjetivo, entendiéndolo como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, esto tiene sustento en la tesis de la Novena Época; Registro: 178189 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Materia(s): Civil; Tesis: I.11o.C.133 C; Página: 813 que establece:

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE. De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

(porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo."

Así, quien suscribe el escrito de inconformidad, **Fabiola Isabel González Hernández**, acreditó contar con facultades para representar a la empresa inconforme, en términos de la escritura pública número ciento once mil ochocientos setenta y seis (111, 876) del siete de febrero de dos mil ocho, otorgado por el Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública Ciento Noventa y Ocho (198) del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, exhibida en copia certificada del seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el Titular de la Notaría Doscientos cuatro (204); por lo cual dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 72, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONTROVERSIA.



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)
EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

QUINTO. La materia de la presente inconformidad consiste en analizar **si como lo aduce la inconforme**, el desechamiento de la propuesta fue indebida, en razón de que sí cumplía con los requerimientos de la Convocatoria de la licitación, y al haber presentado la propuesta más baja le correspondía la asignación del fallo, toda vez que, el tercero interesado no cumple con los requisitos y presentó una propuesta económica con un costo más alto, **o como lo sostuvo la convocante** que su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, encontrándose el fallo apegado a legalidad, puesto que la inconforme no acreditó la experiencia por un año, como lo establecía la Convocatoria.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

SEXTO. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial y el de ampliación, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

No obstante, lo anterior, para un mejor análisis a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos enfocados a controvertir el fallo, en el siguiente tenor:

1. La descalificación indebida de la propuesta de la hoy inconforme, sin fundamento ni motivo alguno, cuando en su currículum que anexo a su propuesta señaló que tenía más de diez años prestado servicios y que acreditó la experiencia de un año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocante.
2. Que la Convocante adjudicó indebidamente a una empresa que no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

SEPTIMO. Se procede al examen de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante, la cual en esencia adujo lo siguiente:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

1. Motivo de inconformidad relativo a que en la propuesta sí cumplía con la acreditación de la experiencia por un año.

Los argumentos esgrimidos en que la promovente basa su impugnación, se hacen consistir en que:

➤ *Afirmación totalmente falsa, como se desprende del currículum que anexe a mi propuesta mi representada tiene más de diez años prestando servicios, enumere más de diez dependencias de gobierno a las que hemos prestado servicios como:...*²

➤ *Acredite la experiencia con DOS contratos de prestación de servicios el primero con la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA No. SSP/BE/S/099/2016, con una vigencia del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, es decir 10 meses y 6 días y un contrato más con la Delegación Iztacalco con una vigencia del 13 de julio al 31 de diciembre de 2016, es decir, 5 meses 18 días, que suman más de un año de experiencia, resultando importante aclarar que no es común que las dependencias de gobierno celebren contratos por "doce meses" por que el ejercicio fiscal no se los permite...*³

➤ *Es un hecho que mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocante e ilegalmente fue descalificada por a convocante, causando un grave perjuicio ya que adjudico a un licitante que oferto un 40% más caro a la oferta de mi representada, causando un perjuicio económico y contraviniendo a lo establecido en el artículo en el artículo 134 Constitucional que dice:...*

➤ *....el procedimiento de origen, se encuentra viciado lo que genera que su acto violente a todas luces el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, por carecer debidamente de la motivación exigida por dichos preceptos constitucionales.../*

Es de precisarse que el tercero interesado no realizó manifestaciones sobre el motivo de inconformidad en análisis.

En el informe circunstanciado rendido el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Convocante a efecto de combatir dichos argumentos y sustentar la legalidad del acto impugnado, manifestó que:

² Folio 7

³ Folio 7

0277

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

"La Convocatoria estableció en su numeral V, denominado "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo", inciso V.1, subinciso d) que la evaluación de proposiciones se llevaría a cabo mediante el uso del criterio Binario a que se refiere el artículo 36, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales rigen el procedimiento, y que es del tenor siguiente (el énfasis es nuestro):

"Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, de entre los siguientes:

I. Binario, en donde se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por el Instituto y oferte el precio más bajo. Este criterio podrá emplearse cuando se trate de bienes, arrendamientos, o servicios que se encuentren estandarizados en el mercado, conforme a la investigación de mercado correspondiente, aunque incluso conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. En estos casos, el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán la o las que les sigan en precio;

El inciso d) de la Convocatoria antes invocado dispone a su vez (enfaticado en negritas):

"d) Serán de cumplimiento obligatorio las propuestas técnicas del Numeral VI.2, así como las propuestas económicas del Numeral VI.3, y su evaluación se hará utilizando el criterio Binario, mediante el cual solo se adjudicará a quién cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el Anexo No. 1 y oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente de conformidad con el artículo 2, fracción XXIII de las Normas y numeral 112 de las Pobas."

.../

De la lectura de la Convocatoria y su Anexo número 1, se tiene que este Instituto, al considerar que el servicio es estandarizado en el mercado, determinó que la evaluación de las proposiciones fuera realizada mediante el criterio binario, o como también se le denomina, de un simple "cumple o no cumple". Además, para obtener certeza y garantía de que los prestadores de servicio licitantes estuvieran en real aptitud de cumplir con el contrato, exigió el acreditamiento de **cuando menos** un año de experiencia en la prestación de servicios similares a los licitados; esto es, integró dos elementos a evaluar en la experiencia, una temporalidad mínima (traducida en poder contabilizar al menos 12 meses en que el licitante hubiera prestado servicios) y que esos servicios fueran similares a los licitados, esto es, servicios de mantenimiento correctivo preventivo y verificación de vehículos. Esta Convocante fue clara en señalar que para acreditar la experiencia (de al menos un año) los licitantes deberían anexar copia de contrato y/o carta de satisfacción

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

de los clientes. Cabe señalar que la Convocante dio libertad a los licitantes para que presentaran los contratos y/o cartas que consideraran necesarios para acreditar los años que hubieren prestado servicios, y como mínimo, un año.

Para entender a cabalidad el sentido del requisito exigido por esta Convocante, es necesario esclarecer el significado de experiencia. Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la lengua Española dispone, como una acepción de Experiencia: "práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo", o bien "conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas"; es decir, ambas definiciones conllevan implícitamente como determinante el componente temporal, siendo entonces que a más tiempo haciendo algo, mayor experiencia se adquiere. De lo anterior se sigue que el requisito de un año de experiencia debe consistir en poder constatar, documentalmente, que por lo menos en doce meses calendario, ha venido trabajando en servicios similares, "ganando conocimientos y habilidad" a lo largo del tiempo.

Es el caso que el licitante hoy inconforme presentó, como bien lo afirma y confiesa en su escrito de inconformidad, sólo dos contratos, el primero que obra a fojas 47 a 63 de su propuesta técnica y que fuera celebrado con la Secretaría de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, identificado con el número SSP/BE/S/099/2016, cuya cláusula séptima le establece una vigencia del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y el segundo celebrado con la Delegación Iztacalco de la Ciudad de México, visible a fojas 65 a 72 de la propuesta técnica de la inconforme, identificado con el número AIRS/020/16, cuya cláusula novena le determina una vigencia a partir de la su fecha de firma (13 de julio de 2016) al 31 de diciembre de 2016.

Presentó además la empresa hoy inconforme a fojas 64 de la propuesta técnica un "recibo de garantía de cumplimiento" fechado el 14 de noviembre de 2017, del referido contrato SSP/BE/S/099/2016. Es de señalar que este recibo especifica la existencia de un convenio modificatorio a dicho contrato, convenio identificado con el número SSP/BE/CM/026/2016 —cuya versión pública es visible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en la liga: http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_xx/VINCULOS/CM026-16.pdf — y cuyo objeto consistió en modificar la declaración 1.6 del contrato, y en modificar la cláusula segunda "valor total del servicio", sin incrementar su vigencia. Presentó el licitante además carta de cancelación de la garantía del contrato AIRS/020/16 de fecha 16 de octubre de 2017.

Es de señalar que de la lectura total de la propuesta técnica del licitante, la cual se ofrece como prueba, no se advierte ningún otro documento fuera de los citados con el que acredite más tiempo prestando servicios como los solicitados por el Instituto en la Convocatoria.

Así, se tiene que a todas luces el licitante hoy inconforme no acreditó, mediante contrato o carta de satisfacción de clientes, como lo previó la Convocatoria, al menos contar con un año prestando servicios similares a los licitados. La anterior conclusión de esta

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Convocante es correcta y apegada a la Convocatoria y a derecho, puesto que de la simple lectura de las vigencias de los contratos se tiene que estos, en conjunto, abarcaron del mes de febrero de 2016 al mes de diciembre de 2016; esto es, menos de un año, siendo además que las cartas presentadas, se refieren exclusivamente a los contratos que presentó el licitante, y no a otros. .../

En este tenor, conviene traer lo requerido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, en específico en el Anexo Núm. 1 a foja 5⁴, anverso y reverso, en la que se estableció:

"X. - Evaluación Binaria.

De conformidad con el Artículo 36, primer párrafo, fracción I, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la evaluación será por sistema Binario.

Requisitos que deberán cumplir los licitantes como parte de su propuesta técnica:

- Currículum del licitante que deberá incluir la siguiente información: objeto social, servicios que presta, ubicación de sus oficinas e instalaciones en donde se encuentra establecido, experiencia (cuando menos 1 año) en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en esta convocatoria, incluyendo lista de sus principales clientes con: a) nombre de la institución o de la empresa, b) nombre de contacto, c) puesto, d) teléfonos, e) correo electrónico. El curriculum deberá contar con copia de comprobante de domicilio, para comprobar su experiencia deberá anexar copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes que amparen mínimo un año. El Instituto se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados.
.../"

Así mismo, resulta procedente señalar lo dispuesto respecto de los motivos de desechamiento previstos en la Convocatoria dentro del apartado **IV. Requisitos que los Licitantes deben cumplir**, descritos del inciso **a)** al **I)** del numeral **IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes**⁵; transcribiendo el supuesto materia del presente asunto, por el cual se desechó la propuesta del ahora inconforme:

"a) Que no cumplan con requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, o los que se deriven del Acto de Junta de Aclaración de la misma."

⁴ Folio 113

⁵ Folio 79, reverso y 80, anverso

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

De igual manera, atendiendo al sistema de Evaluación Binaria es menester precisar que en el numeral **V.1 Criterios de Evaluación** del apartado **V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo** en sus incisos b) y d) se dispuso que la Convocante evaluaría al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar solventes, se evaluarían las que le siguieran en precio, siempre y cuando cumplieran con los requisitos de la Convocatoria y sus anexos; que se utilizaría el criterio Binario para la evaluación y se adjudicaría a quien cumpliera con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el Anexo No. 1 y ofertará el precio más bajo, siempre y cuando éste resultará conveniente de conformidad con el artículo 2, fracción XXII de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y el numeral 112 de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza (**POBAS**)⁶, ambas disposiciones normativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para mayor precisión se transcriben dichos incisos:

- b) La **Convocante** evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, previa verificación de que las mismas contengan la información, documentos, requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, por lo que no se tomará en cuenta la proposición de aquellos **Licitantes** que hayan incumplido u omitido alguno de ellos que afecte la solvencia de la proposición.
- d) Serán de cumplimiento obligatorio las propuestas técnicas del **Numeral VI.2**, así como las propuestas económicas del **Numeral VI.3**, y su evaluación se hará utilizando el criterio Binario, mediante el cual solo se adjudicará a quién cumpla con los requisitos establecidos por la **Convocante** de conformidad con el **Anexo No. 1** y oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente de conformidad con el artículo **2, fracción XXIII** de las Normas y numeral **112** de las Pobas.

Por último, es de indicarse que el numeral **V.2 Criterios de Adjudicación** del mismo

⁶ Como parte de la normatividad que regula los procedimientos de contratación que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo cual quedó asentado en la Convocatoria a página 3, insertando la liga donde podían ser consultadas:

.../

Políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=1_18_UA-POBAS.pdf

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

apartado, retoma la fundamentación del criterio de evaluación y la consecuencia del resultado de la evaluación, en el siguiente tenor:

V.2 Criterios de Adjudicación.

Con base en los artículos **29, primer párrafo fracción XIII, 36, primer párrafo, fracción I, 37, primer párrafo, fracción II y segundo y tercer párrafos** de las Normas y **111** de las Pobas, en su caso, **45, primero, tercer y cuarto párrafos y apartado B, 48** de los Lineamientos y numeral **112** de las Pobas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la adjudicación de la totalidad del servicio objeto de esta Licitación se hará a un solo licitante, cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, haya ofertado el precio más bajo.

En este sentido, las **POBAS** en su artículo 111 definen el criterio de evaluación binario, precisando que consiste en el análisis de la Proposición de los Licitantes, en dos rubros: técnico y económico, en donde para determinar que una propuesta es solvente, será requisito indispensable que la misma cumpla con todos y cada uno de las condiciones, requerimientos e información solicitados en la Convocatoria, bajo los parámetros de cumple o no cumple.

Asimismo, el artículo en cita precisa que una vez que se determine que la propuesta es solvente técnicamente, el evaluador analizará la o las propuestas económicas, para adjudicar el Contrato al Licitante que presente la proposición más baja **y, en su caso, conveniente y/o aceptable** al Instituto, cumpliendo los requisitos y condiciones

Es así que, en el Acta de fallo del dos de mayo de dos mil dieciocho se asentó que la propuesta del licitante **SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.**, no cumplía con la evaluación técnica por lo que, la propuesta fue descalificada y en consecuencia desechada, en términos del numeral **IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de licitantes, inciso a) Que no cumplan con requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, o los que deriven del Acto de Junta de Aclaración de la misma;** determinación que tuvo sustento en la Evaluación de licitantes de treinta de abril de dos mil dieciocho, que corrió a cargo del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Servicios Generales y Mantenimiento⁷, documento que forma parte del Acta de Fallo y en el

⁷ Folio 133, reverso

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

cual dentro del cuadro de aspectos técnicos evaluados se desprende que no cumplió con el requisito del currículum, y en la foja 4 del mismo, se precisó el elemento con el cual no cumplió el licitante, siendo éste:

"Resultado de la Evaluación Binaria:

La propuesta del licitante **SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V., NO CUMPLE** en la evaluación técnica, debido a que no acredita la experiencia solicitada (cuando menos un año), ya que de los contratos presentados (No. SSP/BE/S/099/2016 y No. AIRS/020/2016) ninguno tiene vigencia del cuando menos un año, el primero tiene vigencia del 5 de febrero al 31 de diciembre de 2016 y el segundo con vigencia del 13 de julio al 31 de diciembre de 2016.
.../”

En este tenor, de la lectura y análisis a lo asentado en las documentales antes descritas resulta evidente que, por tanto, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, en el Anexo Núm. 1, el Acta de Fallo y su soporte –Evaluación de licitantes–, se señaló que la evaluación de las propuestas sería a través del criterio binario, con fundamentando con el artículo 36, fracción I y segundo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, en la Convocatoria se indicó cuáles serían las causas específicas de desechamiento de proposiciones y descalificación de licitantes dentro del apartado **IV. Requisitos que los Licitantes deben cumplir**, numeral **IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes**; y los criterios de adjudicación en el rubro **V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo**, en específico, los numerales **V.1 y V.2**.

Así, en el Acta de Fallo se dejó asentado que con fundamento en el artículo 36 párrafo primero, fracción I y segundo párrafo la Convocante procedió a evaluar al menos las dos proposiciones cuyos precios resultaron ser los más bajos, por lo que, se evaluaron las proposiciones de los licitantes **SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.** y **FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS**, resultando que en la evaluación técnica la propuesta del licitante **SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.**, no cumplió, por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

los motivos y razones, contenidos en la tabla de evaluación que se anexaba, por lo que la propuesta quedaba descalificada y en consecuencia desechada, fundamentando dicho acto con el numeral **V.1** y **IV.3** de la Convocatoria.

Aunado a lo anterior, en el numeral **V.2 Criterios de Adjudicación** del apartado **V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo**, de la Convocatoria se estableció que con base en los artículos 29, primer párrafo fracción XIII, 36, primer párrafo, fracción I, 37, primer párrafo, fracción II y segundo y tercer párrafos de las Normas y 111 de las Pobas, en su caso, 45, primero, tercer y cuarto párrafos y apartado B, 48 de los Lineamientos y numeral 112 de las Pobas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la adjudicación de la totalidad del servicio objeto de la Licitación se haría a un solo licitante, cuya oferta resultara solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación.

Reiterando que el artículo 111 de las **POBAS** señala que el criterio de evaluación binario, consiste en el análisis de la proposición de los licitantes, en dos rubros: técnico y económico, **bajo los parámetros de cumple o no cumple**.

En consecuencia, resulta incuestionable que no le asiste la razón a la inconforme por cuanto hace a su afirmación de que el acto viola los artículos 14 y 16 constitucionales por carecer de fundamentación y motivación.

Ahora toca el turno, realizar análisis a los argumentos de la inconforme respecto a que era falso que no cumpliera con el currículum puesto que tenía más de diez años prestando servicios, enumerado en el mismo más de diez dependencias de gobierno a las que había prestado servicios; que acreditó la experiencia con dos contratos de prestación de servicios el primero con la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA No. SSP/BE/S/099/2016, con una vigencia del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, es decir 10 meses y 6 días y un contrato más con la Delegación Iztacalco con una vigencia del 13 de julio al 31 de diciembre de 2016, es decir, 5 meses 18 días, que suman más de un año de experiencia; y que, no obstante haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocante, ilegalmente fue descalificada.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Sobre el particular, es de replicar que en el Anexo Núm. 1, numeral **X. Evaluación Binaria**, se establecieron los requisitos que deberían cumplir los licitantes como parte de su propuesta técnica, dentro de los cuales se encontraba el Currículum del licitante que debía incluir la información consistente en:

- objeto social,
- servicios que presta,
- ubicación de sus oficinas e instalaciones en donde se encuentra establecido,
- experiencia (cuando menos 1 año) en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en esta convocatoria,
- incluyendo lista de sus principales clientes con:
 - a) nombre de la institución o de la empresa,
 - b) nombre de contacto,
 - c) puesto,
 - d) teléfonos,
 - e) correo electrónico.

Y, por otra parte, al currículum se debería acompañar copia de comprobante de domicilio, y que **para comprobar su experiencia debía anexar copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes que amparen mínimo un año.**

En este orden de ideas, es evidente que con independencia que la inconforme insertó un listado de trece clientes⁸, como parte de la información exigida que debía contener el currículum, la experiencia de cuando menos un año en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en la convocatoria, debería ser acreditada anexando a su currículum copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes.

Así, a efecto de acreditar la experiencia requerida la inconforme exhibió copia de los contratos SSP/BE/S/099/2016 con una vigencia del cinco de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis⁹ y AIRS/020/2016 con vigencia del trece de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis¹⁰, con los cuales indudablemente no acredita el año de experiencia requerido; lo cual es reconocido plenamente por la inconforme,

⁸ Folios 144 reverso, 145, reverso y 146 anverso

⁹ Folios 158 a 165

¹⁰ Folios 167 a 170



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

al precisar en sus escritos principal, de ampliación y alegatos que el primero tiene una vigencia de diez meses seis días y el segundo cinco meses dieciocho días.

No pasan desapercibidas por esta Dirección General Adjunta las manifestaciones realizadas por la inconforme, respecto a que la suma de ambos contratos da una temporalidad de más de un año y de que tiene más de diez años de experiencia pretendiendo acreditarlo con la información asentada en el currículum con el listado de clientes, sin embargo, la interpretación de temporalidad que pretende la inconforme es subjetiva carente de fundamento legal alguno, puesto que ambos contratos corresponden al año dos mil dieciséis, con independencia de que éstos no sean de una vigencia total de un año (doce meses) ya que no se pedían contratos de doce meses sino experiencia de un año, lo cual en su caso pudo acreditar presentando copias de contratos de diferentes años, es decir, dos mil quince, dos mil dieciséis o dos mil diecisiete, o cartas de satisfacción de clientes que aludieran a la temporalidad de la prestación de servicios.

Lo anterior, máxime si tal como lo indicó que cuenta con una experiencia con más de diez años, y en términos del artículo 126 de las POBAS el Área Requirente, fija el periodo para acreditar la experiencia, sin que se pueda solicitar una experiencia superior a diez años; sin embargo, esto no lo acreditó de ninguna manera con las documentales anexas a su currículum, ni con el listado de clientes inserto como parte de la información contenida en el mismo.

En consecuencia, resulta indudable para esta autoridad que la actuación de la Convocante se encuentra apegada a legalidad, fundando y motivando su determinación de descalificar la propuesta del licitante **SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, por no cumplir en la evaluación técnica, con el requisito de acreditación de experiencia solicitada (cuando menos un año), ya que de los contratos presentados ninguno tenía vigencia de cuando menos un año; que en la tabla de evaluación, que forma parte del Acta de fallo, se atendió lo dispuesto en el artículo 111 de las **POBAS** al evaluar bajo los parámetros de cumple no cumple del sistema binario de la Convocatoria, y precisando las razones por las que no cumplió en el Resultado de la evaluación.

Por tales razones, toda vez que, el agravio hecho valer por la inconforme, como ha quedado precisado, parte de una premisa falsa de suposiciones no verdaderas, es

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

inoperante, para obtener la nulidad del acto, puesto que sus argumentos resultan ineficaces para acreditar que el desechamiento de su propuesta fue indebido.

Sirve de apoyo a este razonamiento al que esta Dirección General Adjunta llega, la tesis jurisprudencial XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)¹¹, que es de la siguiente literalidad:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

2. Motivo de inconformidad relativo a que la Convocante adjudicó indebidamente a una empresa que no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

A efecto de sustentar el presente motivo de inconformidad, que derivó del informe circunstanciado rendido por la Convocante, el inconforme argumento que:

- La convocante manifiesta en su informe que los demás licitantes acreditaron sin ningún problema la experiencia solicitada con los contratos necesarios, y que esto se puede constatar en el dictamen de evaluación que viene anexo al fallo.
- En dicho dictamen no se aprecia ni se describe la vigencia de cada uno de los contratos que cada licitante presentó.
- La convocante no exhibe las documentales para acreditar su dicho.
- Reserva la información con todo el dolo y mala fe a sabiendas de que no puede acreditar la legalidad del acto reclamado.

¹¹ Época: Décima Época. Registro: 2008226. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: Página: 1605.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Por su parte, la Convocante en su informe circunstanciado de ampliación, rendido el quince de junio de dos mil dieciocho, a efecto de combatir los argumentos y sustentar la legalidad del acto impugnado, se pronunció en el siguiente tenor:

"La anterior argumentación, desconoce la normativa aplicable al presente procedimiento, puesto que el artículo 109 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es claro en disponer que la convocante deberá de acompañar a su informe circunstanciado **las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad**, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por la empresa inconforme, siendo el caso que en el único motivo de inconformidad arguido por la inconforme, se manifestó únicamente por una supuesta indebida apreciación de esta convocante de la documentación que adjuntó a su propuesta técnica, para acreditar la experiencia de un año, y que fuera exigida por la esta convocante en la evaluación binaria.

Se tiene entonces que, contrario a la pretensión de la inconforme, lo procedente era y es integrar al informe rendido las constancias adecuadas a la Litis así planteada, siendo éstas las pertinentes a la documentación con las que la ocursoante pretendió dar cumplimiento al requisito binario de un mínimo de un año de experiencia, en el caso, con contratos y cartas.../

..../

Se tiene entonces que la relación inmediata de las pruebas ofrecidas con la Litis, consiste en desentrañar si acaso esa empresa supo documentar debidamente en el procedimiento de contratación en el que participó, la experiencia mínima de un año exigida por esta Convocante, y por ende, lo procedente era exhibir, para que constara en autos, su propuesta técnica, tal cual la presentó en el Sistema electrónico de información pública CompraNet, pues en ella se contienen los documentos para cumplir los requisitos de la evaluación binaria, entre ellos, el dubitado, consistente en su experiencia.

...

No se omite manifestar que es falso que esta convocante "*al omitir detallar, explicar y acreditar las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado, así como las copias certificadas para acreditar dicha legalidad, evidencia que la licitación estuvo dirigida al C. FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS, pues fue incapaz de acreditar la legalidad del procedimiento al evadir proporcionar la información y/o elementos necesarios para que éste Órgano Interno de Control pudiera analizar a detalle el expediente y emitir una resolución apegada a derecho*" (SIC), pues, por una parte, se tiene que fueron proporcionadas las pruebas conducentes, de acuerdo con la normativa, las cuales están relacionadas de forma inmediata con el único motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme, y que corresponden a su propuesta técnica (ya ofrecida por la inconforme), y con la que esta convocante

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

prueba, sin duda alguna, que no acreditó tal empresa, con documentos de los exigidos en el procedimiento —contratos y/o cartas de satisfacción—, la experiencia mínima requerida, y por otra, es falso que esta convocante tenga un designio anticipado al resultado de los procedimientos de contratación que convoca, pues su actuación es siempre apegada a derecho y se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, para otorgar el contrato a aquél licitante cuya propuesta resulte solvente y que ofrezca el precio más bajo, para así garantizar las mejores condiciones para el Estado.

.../

Ahora bien, y con la única finalidad de esclarecer la duda, si la hubiera, del cumplimiento del requisito de experiencia por parte del licitante adjudicado, se tiene que éste presentó, para acreditar al menos un año de experiencia en la prestación de servicios, las siguientes cartas:

1) Carta dirigida a este Instituto por parte de la empresa Alden Collision Center, S.A. de C.V., cuyo texto señala (énfasis añadido):

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE RECONOSCO QUE EL SR. FRANCISCO TRUJILLO **BALDERAS ES UN EXCELENTE PROVEEDOR DE SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, HOJALATERÍA Y PINTURA, YA QUE A LO LARGO DE ESTOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (TIEMPO EN QUE NOS HA PRESTADO ESE SERVICIO), NOS HA DEMOSTRADO LA EFICIENCIA Y RAPIDEZ EN SUS SERVICIOS**" (SIC)*

2) Carta de la empresa Dish México, S. de R.L. de C.V., dirigida al Instituto, que dice (el énfasis es nuestro):

*"POR ESTE CONDUCTO HAGO CONSTAR QUE EL SR. FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS **NOS BRINDA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MECANICA GENERAL AL PARQUE VEHICULAR DE ESTA EMPRESA** CONTANDO PARA ELLO CON UN TALLER BIEN ESTABLECIDO, PERSONAL CALIFICADO Y REFACCIONES DE PRIMERA CALIDAD.*

TAMBIÉN LES INFORMO QUE CONTAMOS CON SUS SERVICIOS DESDE HACE MÁS DE 2 AÑOS EN LOS QUE HA DEMOSTRADO EFICIENCIA Y TIEMPOS CORTOS EN LOS TRABAJOS EFECTUADOS.

.../

El tercero interesado no hizo pronunciamiento alguno sobre las manifestaciones del escrito de ampliación de inconformidad.



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

En principio es de reiterarse, que tal y como quedo fundamentado en la Convocatoria, el Anexo Núm. 1, el Acta de Fallo y el dictamen de evaluación, el criterio de evaluación de las proposiciones sería binario, en términos del artículo 36, párrafo primero, fracción I y segundo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que en correlación con el artículo 111 de las POBAS, la evaluación sería bajo los parámetros de cumple o no cumple.

Que como parte de los requisitos a cumplir por los licitantes como parte de la propuesta técnica, como ya fue referido en el análisis del punto anterior, en el Anexo Núm. 1, apartado **X. - Evaluación Binaria**, se encontraba el currículum en el cual deberían acreditar un año de experiencia en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en la convocatoria, que para acreditar dicha experiencia, deberían anexar a su propuesta copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes que amparan mínimo un año.

Para que no quede duda alguna, nuevamente se inserta el apartado antes referido, por lo que hace al requisito materia de la presente instancia de inconformidad:

"X. - Evaluación Binaria.

De conformidad con el Artículo 36, primer párrafo, fracción I, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la evaluación será por sistema Binario.

Requisitos que deberán cumplir los licitantes como parte de su propuesta técnica:

- Currículum del licitante que deberá incluir la siguiente información: objeto social, servicios que presta, ubicación de sus oficinas e instalaciones en donde se encuentra establecido, experiencia (cuando menos 1 año) en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en esta convocatoria, incluyendo lista de sus principales clientes con: a) nombre de la institución o de la empresa, b) nombre de contacto, c) puesto, d) teléfonos, e) correo electrónico. El curriculum deberá contar con copia de comprobante de domicilio, para comprobar su experiencia deberá anexar copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes que amparen mínimo un año. El Instituto se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados.

.../"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Que el requisito debía ser cumplido en dos partes, una con la información que debía contener el currículum, y la otra, con la documentación que se debería anexar al mismo, es decir,

INFORMACIÓN	DOCUMENTOS
<ul style="list-style-type: none">• objeto social,• servicios que presta,• ubicación de sus oficinas e instalaciones en donde se encuentra establecido,• experiencia (cuando menos 1 año) en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados en esta convocatoria,• incluyendo lista de sus principales clientes con:<ul style="list-style-type: none">a) nombre de la institución o de la empresa,b) nombre de contacto,c) puesto,d) teléfonos,e) correo electrónico.	<ul style="list-style-type: none">• copia de comprobante de domicilio• copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes (para comprobar su experiencia de un año)

Del análisis antes inserto, se puede advertir que para la experiencia en la prestación de servicios iguales o similares a los solicitados se requería mínimo un año, y para acreditarla era suficiente anexar copia de contrato y/o carta de satisfacción de los clientes, que ampararan la experiencia de un año, que como mínimo se había requerido.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que el artículo 126 de las POBAS define el rubro de experiencia como el tiempo en que el Licitante ha suministrado o prestado a cualquier persona bienes, arrendamientos y/o servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación.

Asimismo, dicho numeral prevé que el número de años de experiencia es determinado por el Área Requirente, y constituye el requisito a cumplir, sin que se pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

De esta manera, en el currículum presentado por el licitante ganador con su propuesta técnica, informó que¹²:

¹² Folio 230

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

*"SOMOS UN TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ CON **MAS DE 35 AÑOS DE EXPERIENCIA** COMO PROVEEDORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTILLAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS EN GENERAL, HABIENDO TRABAJADO DURANTE ESTE TIEMPOA UNA DIVERSIDAD DE EMPRESAS PRIVADAS COMO..."*

Y para acreditar la experiencia como mínimo de un año, exhibió: 1) Carta por parte de la empresa Alden Collision Center, S.A. de C.V., amparando un periodo de tres años de experiencia y 2) Carta de la empresa Dish México, S. de R.L. de C.V., amparando dos años de experiencia en la prestación de servicios.

De esta manera, es evidente que cumple con lo solicitado en el requisito del currículum de conformidad a lo requerido en el Anexo Núm. 1 de la Convocatoria.

No pasa desapercibido para esta autoridad, lo alegado por la inconforme en su escrito del tres de julio del año en curso, respecto a que el licitante ganador acredita su experiencia con documentales privadas que no especifican periodo de tiempo, descripción de servicios realizados ni dato alguno que acredite la experiencia necesaria para prestar el servicio solicitado y que oferto un 40% más caro.

Sin embargo, dichas aseveraciones no tienen fundamento legal alguno, puesto que como ya quedo precisado en los requisitos de la convocante no se señaló de manera especial que debería contener las cartas de satisfacción de cliente, únicamente que acreditarán como mínimo un año de experiencia.

Por lo que hace, a su argumento de que ofertó el 40% más que la propuesta de la inconforme, es de reiterarse que como fue precisado en el Acta de Fallo, en términos del artículo 36, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se evaluaron las dos proposiciones cuyos precios resultaron más bajos, tal y como quedo insertó a fojas 1 y 2 del Acta de Fallo:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

De conformidad con el artículo 36, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de las Normas, la Convocante procedió a evaluar al menos las dos proposiciones cuyos precios resultaron ser los más bajos; de no resultar estas solventes se evaluarían las que les sigan en precio, conforme a la tabla siguiente:

LICITANTE	MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA
SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.	\$180,200.00
FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS	\$263,559.00
SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en conjunto con BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.	\$305,610.00
SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.	\$325,400.00

LICITANTE	MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA
ROCÍO GOMEZ ALVARADO	\$337,880.00
QUINTA ARRIBA TRANSMISIONES Y DIFERENCIALES, S.A. DE C.V.	\$437,596.00
AUTOMOTRIZ Y FUERZA CASAD, S.A. DE C.V.	\$440,010.00
JUAN ALEJANDRO AGUILAR ROJAS	\$677,900.00

Por lo anterior, se procedió a evaluar las proposiciones de los licitantes SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V. y FRANCISCO TRUJILLO BALDERAS, resultando lo siguiente:

En este tenor, es evidente que el acto se encuentra apegado a legalidad porque el artículo 36, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, prevén que el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; y solo en caso de no resultar éstas solventes, se evaluarán la o las que les sigan en precio;

Supuesto que se previó en el numeral **V.1 Criterios de Evaluación** del apartado **V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo** en sus incisos **b)** en el que se indicó que la Convocante evaluaría al menos dos proposiciones cuyo precio resultará ser más bajo; de no resultar solventes, se evaluarían las que le siguieran en precio, siempre y cuando cumplieran con los requisitos de la Convocatoria y sus anexos.



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Asimismo, en el inciso **d)** del mismo numeral se hizo la precisión que se adjudicaría a quien cumpliera con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el Anexo No. 1 y ofertará el precio más bajo, siempre y cuando éste resultará conveniente de conformidad con el artículo 2, fracción XXII de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y el numeral 112 de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza (POBAS).

Así, es evidente que el precio más bajo no era la condición para ser adjudicado el contrato, como lo pretende hacer ver la inconforme señalando únicamente lo que dispone el referido artículo 36 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por último, en cuanto al argumento de la inconforme de que en el dictamen no se aprecia ni se describe la vigencia de cada uno de los contratos que cada licitante presentó, es de reiterarse, que como ya fue indicado la evaluación se realizó respecto de las dos propuestas más bajas, y por lo que hace al licitante ganador, no era necesario hacer ninguna precisión, en razón de que al aplicar el criterio binario para la evaluación, se hizo bajo los parámetros de cumple y no cumple, y a efecto de sustentar el fallo únicamente se tiene que precisar las razones de las proposiciones que se desechan, tal y como lo dispone el artículo 38, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para mayor precisión, se transcribe el artículo en cita que contempla los elementos que debe contener el fallo:

Artículo 38. *El Instituto emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen al Instituto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De esta manera, es indudable que el agravio hecho valer por la inconforme, es inoperante, al partir de una premisa falsa de suposiciones no verdaderas.

PROBANZAS.

OCTAVO. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante acordadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con los proveídos del once de mayo y siete de junio de dos mil dieciocho, mismas que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, con las cuales no acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en sus oficios IFT/240/UADM/DG-ARMSG/358/2018 y IFT/240/UADM/DG-ARMSG/406/2018, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme a los acuerdos del veintinueve de mayo y del veinte de junio de dos mil dieciocho, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

NOVENO. Por lo tanto, de las constancias que obran en el presente procedimiento de instancia de inconformidad no se advierte que la Convocante hubiera actuado en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 de la Carta Magna, y por el contrario se acreditó que el fallo se encuentra sustentado con legalidad, respaldando los requisitos solicitados en la Convocatoria y su Anexo Núm. 1 de la Licitación Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN



INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

Nacional y electrónica número LA-043D00001-E23-2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular para vehículos automotores propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos ya expuestos, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica de los motivos de inconformidad esgrimidos por la promovente; puesto que sus argumentos no demostraron que se hubiera favorecido a al licitante ganador ni que el fallo fuera ilegal y menos aún demostró que su propuesta hubiese sido desechada de manera indebida.

En ese orden de ideas, debe estimarse que, si un escrito de inconformidad carece de razonamientos que demuestren violaciones de la convocante, y no pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad, resulta que los conceptos de inconformidad invocados se sustentan en un postulado que resultó no verídico en consecuencia se califican como inoperantes.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 80, fracción II, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Servicio Automotriz LEMARC, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **Fabiola Isabel González Hernández**, por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes, en términos del artículo 80, último párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante las instancias judiciales competentes.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Servicio Automotriz Lemarc, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12-62.002.18

TERCERO. NOTIFÍQUESE, personalmente al inconforme y tercero interesado y a la convocante por oficio, con fundamento en el artículo 75, fracciones I, inciso d) y III de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Realícense los registros correspondientes y en su momento publíquese como resolución firme.-----

----- **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó el Director General Adjunto de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

----- **CONSTE.**


Firma ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Substanciación y Resolución en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, en correlación con lo señalado en el Segundo Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, reformado el veinte de julio de dos mil diecisiete.

JGG
